



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 17 de febrero de 2026

En San José, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del diecisiete de febrero del dos mil veintiséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
21-012199-0007-CO	2026005749	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Desglócese el escrito y documentos adjuntos incorporados al expediente digital a las a las 10:26 horas del 12 de febrero de 2026, para que sea tramitado como un asunto nuevo.
24-034485-0007-CO	2026005750	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-016608-0007-CO	2026005751	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.-
25-020266-0007-CO	2026005752	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Jenny Chacón Fernández, en su calidad de Directora y Santiago Arroyo Brenes, en su condición de Director del Ámbito de Convivencia D, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025-023397 de las 9:20 horas del 24 de julio de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.
25-026371-0007-CO	2026005753	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-026757-0007-CO	2026005754	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-027255-0007-CO	2026005755	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No. 2025034776 de las 09:20 horas del 24 de octubre de 2025 y la resolución interlocutoria No. 2026002464 de las 09:20 horas del 21 de enero de 2026. Continúese con los procedimientos. Notifíquese.
25-027367-0007-CO	2026005756	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Julio Barrantes Zamora cumplir, inmediatamente, lo dispuesto en el Voto N° 2025-034780 de las 9:20 horas de 24 de octubre de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese a Julio Barrantes Zamora, Director a.i. en la Dirección de Gestión del Talento Humano, en forma personal.-
25-028937-0007-CO	2026005757	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas por el recurrente y por el Presidente de la ADI de Cahuita. Se agregan a sus antecedentes los escritos aportados por el Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo el 30 de enero de 2026 y el 12 de febrero



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:26:12

			de 2026. Notifíquese.-
25-029023-0007-CO	2026005758	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Priscilla Balmaceda Chaves y a Eliecer García Hidalgo, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025-034857 de las 09:20 horas del 24 de octubre de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese
25-029588-0007-CO	2026005759	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a TANIA JIMENEZ UMAÑA, en condición de Directora General a.i., y a HARVIN VILLALOBOS NÚÑEZ, en condición de Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, en caso de no haberlo realizado aún, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2025033247 de las 09:20 horas del 10 de octubre de 2025. Asimismo, se le apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
25-031560-0007-CO	2026005760	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-032353-0007-CO	2026005761	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo que, en caso de no haberlo realizado aún, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2025037222 de las 09:40 horas del 11 de noviembre de 2025. Asimismo, se le apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
25-033707-0007-CO	2026005762	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Raúl Brenes Rojas, presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Agua Caliente de Cartago, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número 2026-002596 de las 9:20 horas del 23 de enero de 2026, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un testimonio de piezas en su contra si no lo hiciera. Notifíquese al accionado esta resolución de forma personal.
25-034068-0007-CO	2026005763	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Paula García Navarrete y a Jennifer Badilla Hernández, por su orden Directora y Encargada del Departamento de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ocupen los cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2025038737 de las 9:15 horas del 21 de noviembre de 2025, en el sentido de que se resuelva la solicitud de visita íntima formulada por el tutelado y se le notifique a este último el respectivo oficio emitido al efecto. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Se desglosan los escritos presentados por la tutelada el 5 de febrero de 2026, junto con la documentación aportada, para que se tramiten como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese en forma personal a Paula García Navarrete y a Jennifer Badilla Hernández, por su orden Directora y Encargada del Departamento de Trabajo Social, ambas del Centro de



			Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ocupen los cargos.-
25-035517-0007-CO	2026005764	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-035721-0007-CO	2026005765	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a KRISIA DIAZ VALVERDE, en condición de Directora General y RUDDY CANALES VARGAS, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, en caso de no haberlo realizado aún, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2025041241 de las 10:10 horas del 11 de diciembre de 2025. Asimismo, se le apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
25-036205-0007-CO	2026005766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-037827-0007-CO	2026005767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente respecto del Ministerio de Salud. En consecuencia, se ordena a José Luis Trigueros Chaves, en su condición de director del Área Rector de Salud de San Pablo-Isidro del Ministerio de Salud, o a quien ocupe dicho cargo, que gestione lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva de forma definitiva la denuncia planteada por la parte recurrente el 04 de agosto de 2025. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Municipalidad de San Isidro de Heredia, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan parcialmente el voto y declaran con lugar el recurso en cuanto se dirige contra el Ministerio de Salud y la Municipalidad de San Isidro de Heredia. Notifíquese.
25-038490-0007-CO	2026005768	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto de los daños ocasionados a las puertas y las piedras que conforman los muros perimetrales del Teatro Nacional de Costa Rica, así como que se iniciaran los trabajos de restauración sin que los protocolos correspondientes hubieran sido validados por el órgano técnico competente. Se les ordena a Jorge Rodríguez Vives, José Fernando Madrigal Fallas y Guillermo Madriz Salas, cada uno en su condición de ministro, director de Patrimonio Cultural y director del Teatro Nacional, todos del Ministerio de Cultura y Juventud, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que: 1) DE INMEDIATO extiendan la suspensión de las obras concernientes a las estructuras referidas, hasta tanto no se definan los criterios, protocolos y lineamientos técnicos dispuestos en el punto siguiente; 2) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se establezcan los lineamientos, protocolos y criterios técnicos correspondientes para continuar con la ejecución de las obras de conservación y restauración de las puertas y piedras de los muros perimetrales del Teatro Nacional de Costa Rica, de modo que se garantice su integridad material, histórica y estética; además, de ser factible desde las técnicas de conservación y



			restauración, se definan las medidas y acciones pertinentes para intervenir las estructuras que sufrieron daños, a fin de minimizar la afectación de tales componentes históricos del recinto de marras. Asimismo, se le ordena a Jorge Rodríguez Vives, en su condición de jerarca del Ministerio de Cultura y Juventud, que dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, finalice el procedimiento administrativo que inició con la investigación preliminar ordenada el 20 de diciembre de 2025 y, de ser procedente, determine las responsabilidades disciplinarias que correspondan. Se advierte a las autoridades recurridas, que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Teatro Nacional de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-038713-0007-CO	2026005769	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del memorial incorporado al sistema electrónico a las 9:24 horas del 12 de febrero de 2026, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo. Notifíquese.
25-038947-0007-CO	2026005770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039287-0007-CO	2026005771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039686-0007-CO	2026005772	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
25-039957-0007-CO	2026005773	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
25-040284-0007-CO	2026005774	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Notifíquese.
26-000371-0007-CO	2026005775	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-000526-0007-CO	2026005776	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
26-000560-0007-CO	2026005777	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-000881-0007-CO	2026005778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-000974-0007-CO	2026005779	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
26-001048-0007-CO	2026005780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001072-0007-CO	2026005781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001254-0007-CO	2026005782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-00167-0007-CO	2026005783	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al plazo de espera para la cita de valoración, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández



			<p>y Silvia Alfaro Vargas, cada uno en su condición de director general y jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 17 de abril de 2026 se atienda a la amparada por un especialista en el servicio Vasculor Periférico de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
26-001277-0007-CO	2026005784	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
26-001359-0007-CO	2026005785	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y a Fernando González Salazar, Jefe de Clínica del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
26-001369-0007-CO	2026005786	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en condición de director general y a Juan José Mora Jirón, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambas personas funcionarias del hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Cirugía -Especialidad Urología- el 3 de abril de 2026, conforme a los términos informados. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de</p>



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:26:12

			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-001399-0007-CO	2026005787	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por la falta de atención médica brindada al tutelado el día que así lo solicitó al personal del área de seguridad). Se le ordena al director general y al director médico, ambos del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea trasladado al área médica del centro penitenciario recurrido y se le brinde atención médica, así como el tratamiento médico correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-001467-0007-CO	2026005788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001498-0007-CO	2026005789	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en condición de director general del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Optometría. Se previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-001518-0007-CO	2026005790	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-001582-0007-CO	2026005791	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-001582-0007-CO	2026005792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



26-001618-0007-CO	2026005793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villareal Jaramillo, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe de servicio de Urología del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, dentro de TRES MESES se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-001689-0007-CO	2026005794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-001745-0007-CO	2026005795	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a las personas que ocupen los cargos de Director general, Jefe del Área médica y Jefe de Seguridad Penitenciaria, todos del Centro de Atención Institucional Terrazas, que en forma inmediata a la notificación de la presente sentencia, realicen las diligencias necesarias para que se re programe y se obtenga la cita del tutelado en el servicio de oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela. Además, deberán ser garantes de que el amparado sea traslado a las citas médicas asignadas en los diferentes centros médicos, así como abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. A su vez, se le ordena a Karen Rodríguez Segura, a Triana Carvajal Rojas y a Melissa Jiménez Morales en su condición respectiva de Directora general, Jefe a.i. del Servicio Urología y jefa del Servicio de Cirugía, todas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Asimismo, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, deberán de comunicar a las autoridades del CAI Terrazas la hora y fecha de la cita para tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el



			artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal agrega nota de manera separada.-
26-001759-0007-CO	2026005796	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-001803-0007-CO	2026005797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-001817-0007-CO	2026005798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-001832-0007-CO	2026005799	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Melissa Jiménez Morales, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambas personas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Cirugía General el 10 de marzo de 2026, conforme a los términos informados. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-001849-0007-CO	2026005800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-001888-0007-CO	2026005801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-001922-0007-CO	2026005802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en condición de director general del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-001932-0007-CO	2026005803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-001955-0007-CO	2026005804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002011-0007-CO	2026005805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera dan razones diferentes.
26-002014-0007-CO	2026005806	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del Considerando III de esta sentencia. Notifíquese.
26-002021-0007-CO	2026005807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002050-0007-CO	2026005808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Antonio Monge Cordero, Gerente General, Kenneth Rojas Calderón, de Director General de Servicios de Salud y Alejandra Jiménez Chaves, Subdirectora de Servicios Hospitalarios, funcionarios de INS-Red de Servicios de Salud S.A, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se re programe la cita pendiente de la amparada del 12 de febrero de 2027; y, en el mismo plazo, se realice la cita, si otra causa ajena al conocimiento de este proceso no lo impide. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
26-002079-0007-CO	2026005809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se resuelva la solicitud de pensión presentada por el amparado Domingo Acuña Rodríguez el 28 de mayo de 2024 dentro del plazo de un mes, contado a partir de que cumpla la prevención que se le realizó el 04 de febrero de 2026. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y



			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-002102-0007-CO	2026005810	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002152-0007-CO	2026005811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director general del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe tal cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Urología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que se le que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-002170-0007-CO	2026005812	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-002187-0007-CO	2026005813	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-002303-0007-CO	2026005814	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, en sus respectivos cargos de director general y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, con el fin de que la amparada sea atendida por un médico especialista en Ginecología en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-002309-0007-CO	2026005815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, cada una en su respectiva condición de directora general y jefa del Servicio de Cirugía del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 5 de marzo de 2026, se atienda a la amparada en el servicio de Otorrinolaringología de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002318-0007-CO	2026005816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, Ruddy Canales Vargas y Randall Barahona Brenes, cada uno en su condición de directora general, jefe de la Sección Cirugía y Especialidad Urología, jefe a. i. de la Sección de Medicina y Especialidad Nefrología, todos del hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen ese cargo, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-002388-0007-CO	2026005817	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General, y Juan Carlos Rivers Cuadra, en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:26:12

			competencias para que se atienda a la parte amparada dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
26-002409-0007-CO	2026005818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-002434-0007-CO	2026005819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002442-0007-CO	2026005820	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Jorge Huang Kog, en su calidad de personero de la Oficina de Consulta Externa y Jairo Sandoval Vargas, en la condición de Jefatura II Nivel, ambos funcionarios del Área de Salud de Desamparados 1, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que el recurrente se le realice ultrasonido de tejido blandos el 18 de febrero 2026 – fecha indicada a esta Sala– . Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-002481-0007-CO	2026005821	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Mario Alberto Quesada Arce, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 21 de abril de 2026 (fecha reprogramada con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo), a la amparada se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía Reconstructiva del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-



26-002489-0007-CO	2026005822	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a RANDALL ÁLVAREZ JUÁREZ, en condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico. Lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
26-002503-0007-CO	2026005823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002518-0007-CO	2026005824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002534-0007-CO	2026005825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-002548-0007-CO	2026005826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, a Édgar Antonio Zumbado Rivera y a Ever Roy López Arias, bajo ese mismo orden directora general, director a.i. del laboratorio clínico y jefe del servicio de urología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al usuario el estudio pendiente y el resultado de este se ponga a disposición de su médico tratante y del propio paciente a efectos de que sea valorado. Posterior a ello y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención, se le deberá realizar la cirugía prescrita en el MES SIGUIENTE bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales procedimientos, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-002558-0007-CO	2026005827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y a José Roberto Ulloa



Documento firmado digitalmente

2023.09.26 09:26:16

			González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía que requiere; ello, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-002592-0007-CO	2026005828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-002597-0007-CO	2026005829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Cristian Dagoberto Pizarro Cartín, en su condición de directora general y jefe del servicio de Nutrición del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 20 de febrero de 2026, se atienda al amparado en el servicio de Nutrición de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002598-0007-CO	2026005830	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en condición de directora general y a Jorge M. Obando Ramírez, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambas personas funcionarias del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Oftalmología el 16 de marzo de 2026, conforme a los términos informados. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la



			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002636-0007-CO	2026005831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en condición de directora general y a Ruddy Canales Vargas, en condición de jefatura de Sección de Cirugía y Especialidad de Ortopedia, ambas personas funcionarias del hospital de Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-002660-0007-CO	2026005832	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Melissa Jiménez Morales, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambas personas funcionarias del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Ortopedia el 10 de marzo de 2026, conforme a los términos informados. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002696-0007-CO	2026005833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Quirós, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe los cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al



			pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-002698-0007-CO	2026005834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002718-0007-CO	2026005835	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Murillo Jiménez, cada una en su condición de directora general y jefa de Cirugía General, Unidad Laparoscópica del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorado el tutelado en el servicio de Cirugía y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de su padecimiento. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-002740-0007-CO	2026005836	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-002778-0007-CO	2026005837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002796-0007-CO	2026005838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, a Roberto Antonio Monge Murillo y a Aurora de Jesús Pastor, en sus respectivas condiciones de director general, jefe del Servicio de Radiología, jefe del Servicio de Medicina Interna, todos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, en la Especialidad de Oncología Médica, sea, el 25 de marzo de 2026, momento para el cual se deberá contar con el resultado del estudio prescrito informado. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.



			Notifíquese.
26-002797-0007-CO	2026005839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-002798-0007-CO	2026005840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002801-0007-CO	2026005841	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-002841-0007-CO	2026005842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Rodrigo Chamorro Castro, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe Sección de Cirugía-Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-002848-0007-CO	2026005843	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en calidades de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, respectivamente, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 02 de marzo de 2026, se le realice la valoración a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-002863-0007-CO	2026005844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002864-0007-CO	2026005845	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:26:12

		DE AMPARO	Cabo y Anner Angulo Leiva, por su orden gerente médico a.i. y director general del Hospital de La Anexión, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el accionante sea intervenido quirúrgicamente en el Servicio de Urología de ese centro médico, o bien, de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-002900-0007-CO	2026005846	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Triana Carvajal Rojas, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el amparado William Vinicio de la Trinidad Torres Sanabria sea atendido por el urólogo dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-002925-0007-CO	2026005847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que atañe a la cita en el Servicio de Odontología sin fecha de reprogramación. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en condición de directora general y a Rafael González Cortés, en condición de médico general de la clínica médica, ambas personas funcionarias del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Odontología del centro penal recurrido. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



26-002932-0007-CO	2026005848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Antonio Chaves Segura, en su condición de director general, y a Rodrigo Chamorro Castro, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerza esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que requiere la parte amparada –extirpación de hemorroides proctoambulatoria-, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
26-002958-0007-CO	2026005849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen ese cargo, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-003017-0007-CO	2026005850	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-003058-0007-CO	2026005851	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-003060-0007-CO	2026005852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San



			Rafael, o a quienes en su lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-003061-0007-CO	2026005853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, y a Mario Vásquez Chaves, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe de Especialidades Quirúrgicas, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, en el plazo de 1 mes, contado a partir del 9 de febrero de 2026 (fecha en la cual se suscribieron los informes rendidos), se lleve a cabo la cita de valoración que el tutelado requiere; si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-003089-0007-CO	2026005854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-003094-0007-CO	2026005855	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003099-0007-CO	2026005856	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que sea valorado en el Servicio de Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (30 de marzo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo



			establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-003103-0007-CO	2026005857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003117-0007-CO	2026005858	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y a Jonathan Pla Villalobos, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Medicina y Especialidad Cardiología, del hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorada la tutelada en el servicio de Cardiología y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de su padecimiento. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-003143-0007-CO	2026005859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003145-0007-CO	2026005860	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003153-0007-CO	2026005861	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wendolyn Chaves Elizondo, en su calidad de Directora de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere, de Pérez Zeledón, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que de inmediato se tomen las medidas necesarias para: 1) atender psicológicamente al tutelado y desarrollar un plan de atención, durante el tiempo que médicamente se estime prudente, para tratar su salud emocional en razón de la discapacidad que sufre; 2) brindar apoyo al tutelado en el traslado a Omega 9, durante los días que médicamente se establezcan como necesarios, para que pueda darle limpieza y mantenimiento a su prótesis, o bien, fijar un horario aprobado por un profesional en salud, para que el privado de libertad reciba las herramientas e insumos de limpieza necesarios en las cercanías de su celda, bajo estricta supervisión policial, y pueda realizar el mantenimiento a su prótesis. Se apercibe a las autoridades antedichas que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir,



			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
26-003175-0007-CO	2026005862	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de las autoridades del Hospital Max Peralta Jiménez. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, Ruddy Canales Vargas y Eva Acuña Chinchilla, por su orden Directora General, Jefatura Sección Cirugía y Especialidad Oncología y Coordinadora Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le entregue la dosis del medicamento pembrolizumab que estuviese pendiente, según lo prescrito por el médico tratante; todo lo anterior se dispone en caso de que no se hubiese realizado ya. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Gerencia de Pensiones y al Comité Central de Farmacoterapia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
26-003207-0007-CO	2026005863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-003211-0007-CO	2026005864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña Y Ever Roy López Arias, por su orden Directora General y Jefe de Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-003216-0007-CO	2026005865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003218-0007-CO	2026005866	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
26-003259-0007-CO	2026005867	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto al Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordinen lo necesario, para que el tutelado concluya el proceso de drogodependencia en el primer semestre de 2026 -según se informó se está llevando a cabo -y, en cuanto al proceso de violencia intrafamiliar, que sea realizado en el segundo semestre de 2026, según se informó bajo juramento. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Dirección General de Adaptación Social y el Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso.-
26-003268-0007-CO	2026005868	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. -
26-003290-0007-CO	2026005869	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003302-0007-CO	2026005870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-003317-0007-CO	2026005871	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Laura Sánchez Ortiz, en condición de directora médica, a Jorge Huang Kog, en condición de médico de la oficina de Consulta Externa y a Carlos Madrigal López, en condición de jefe de II Nivel, todas personas funcionarias de la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Optometría el 12 de marzo de 2026, conforme a los términos informados. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003319-0007-CO	2026005872	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en calidades de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, respectivamente, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen estos cargos, que giren las órdenes



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:26:12

			<p>pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 30 de abril de 2026, se le realice la valoración al tutelado [NOMBRE 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-</p>
26-003320-0007-CO	2026005873	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando IV, de esta sentencia. Notifíquese.
26-003370-0007-CO	2026005874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.-
26-003371-0007-CO	2026005875	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-003391-0007-CO	2026005876	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus respectivos cargos de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, la tutelada sea valorada por un médico especialista en Ortopedia en la fecha del 09 de abril de 2026, tal y como fue informado. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-003427-0007-CO	2026005877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, y a Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía – Especialidad Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense



			de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-003437-0007-CO	2026005878	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Romero y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus respectivos cargos de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, la tutelada sea sometida a la valoración preoperatoria en el Servicio de Geriátrica el 25 de febrero de 2026 a las 12:00 horas y, de no existir contraindicación médica, se realice la cirugía de reemplazo total de su rodilla más prioritaria durante el mes de marzo de 2026, tal y como fue informado. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-003448-0007-CO	2026005879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en el ejercicio del cargo como directora general, y a Carolina Chaves Araya, en el ejercicio del cargo como Coordinadora a.i. del Servicio de Radiología ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, SEA EL 31 DE MARZO DE 2026, se le realice la atención médica al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-003467-0007-CO	2026005880	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de director general, y a Silvia Alfaro Vargas, en su condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el procedimiento quirúrgico que requiere el tutelado para tratar su padecimiento que fue programado para el 10 DE MARZO DE 2026, en el Hospital de San Carlos, todo bajo estricta supervisión y



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:26:12

			responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-003498-0007-CO	2026005881	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, y a Carolina Chaves Araya, en sus calidades respectivas de Directora General y Coordinadora a.i. del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, el 24 de marzo de 2026, se lleve a cabo el examen que la amparada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-003510-0007-CO	2026005882	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen y dispongan todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada sea atendida por un médico ortopedista en la fecha del 15 de abril de 2026, tal y como fue informado a esta Sala. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-003511-0007-CO	2026005883	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-003531-0007-CO	2026005884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a María Eugenia Villata Bonilla y a David Villegas Agüero, en calidades de Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Cardiología, respectivamente, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:26:12

			competencias para que, en la fecha indicada, sea el 09 de abril de 2026, se le realice la atención médica a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-003534-0007-CO	2026005885	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Jairo Villarreal Jaramillo, en condición de jefe de Servicio de Urología, ambas personas funcionarias del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la persona amparada se le practique la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de UN MES, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003538-0007-CO	2026005886	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Johana Vásquez Céspedes, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Neurocirugía, ambas del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la prueba de velocidad de conducción nerviosa el 10 de marzo de 2026, conforme a lo informado. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003551-0007-CO	2026005887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003554-0007-CO	2026005888	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.

26-003567-0007-CO	2026005889	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Estaban Vega de la O, cada uno en su condición de gerente médico a.i. y gerente de Logística, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social; así como a María Eugenia Villalta Bonilla y Patricia Zeledón Fonseca, cada una en su condición de directora general y directora a.i. del servicio de Farmacia, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo una reunión entre los recurridos y se defina el plan de manejo por seguir en la atención del caso del paciente, sea que completen las acciones necesarias para despachar el medicamento VENETOCLAX o, en su defecto, encuentren una alternativa farmacológica para su padecimiento, de modo que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le suministre el fármaco que requiera, en la dosis y durante el tiempo que se recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de insumos o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-003576-0007-CO	2026005890	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-003577-0007-CO	2026005891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General del Hospital Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, y a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Ginecología del mismo centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, el 3 de abril de 2026, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:26:12

			responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención; si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-003578-0007-CO	2026005892	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Eli Chaves Segura y a Rolando Páez Sáenz, en su condición de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Gastroenterología, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen los referidos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice el estudio médico a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle oportunamente la fecha y hora de tal atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-003582-0007-CO	2026005893	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General y a Priscilla Piña Madrigal, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 12 de marzo de 2026 –tal y como fue programado–, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva



			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-003588-0007-CO	2026005894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón, Gustavo Jiménez Ramírez y Salomón Ruiz Fernández, cada uno en su condición de director general, jefe del servicio de Cirugía General y médico asistente de la jefatura de Ortopedia del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-003614-0007-CO	2026005895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Jorge Obando Ramírez, en calidades respectivas de Directora General y Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 27 de marzo de 2026, se le realice la cirugía al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota de forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-003622-0007-CO	2026005896	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a JONATHAN GERARDO SOSA CÉSPEDES, en condición de Médico Director del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:26:12

			coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada sea atendida en el plazo indicado a esta Sala (tres meses), y se le realice el procedimiento médico que requiere bajo las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista una contraindicación médica que contraindique el procedimiento. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-003626-0007-CO	2026005897	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Tribunal de Apelación de Sentencia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, sede San Ramón, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Carmen María Peraza Segura, en su condición de jueza del Tribunal de Apelación de Sentencia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, sede San Ramón, o quien en su lugar ejerza ese cargo, que deberá de INMEDIATO, practicarse la notificación de la resolución de prórroga No. 2026-000106 dictada a las 14:06 horas del 29 de enero de 2026 en el medio electrónico indicado por la parte recurrente para dichos efectos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que conforme el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso Notifíquese. -
26-003642-0007-CO	2026005898	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2026004747 las 09:20 horas del 06 de febrero de 2026.
26-003647-0007-CO	2026005899	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2025037316 las 09:40 horas del 11 de noviembre de 2025.
26-003654-0007-CO	2026005900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-003670-0007-CO	2026005901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-003698-0007-CO	2026005902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-003703-0007-CO	2026005903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-003716-0007-CO	2026005904	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía General del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera



			otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-003731-0007-CO	2026005905	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-003745-0007-CO	2026005906	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, directora general y Efren Ricardo Díaz Soto, jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 26 de marzo de 2026, se le realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía de referencia; todo lo anterior, bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otras causas médicas no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-003764-0007-CO	2026005907	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-003765-0007-CO	2026005908	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-003767-0007-CO	2026005909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
26-003770-0007-CO	2026005910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Eli Antonio Chaves Segura y a José Roberto Ulloa González, en sus respectivos cargos de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le practique la cirugía requerida en un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que las condiciones médicas del paciente lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán



			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-003780-0007-CO	2026005911	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a MARVIN ANTONIO PALMA LOSTALO, en condición de Director General y a PRISCILLA PIÑA MADRIGAL, en condición de jefe Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Enrique Baltodano Briceño la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (10 de marzo de 2026), y se le brinde el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-003794-0007-CO	2026005912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, así como a Douglas Montero Chacón y a Alejandro Marín Mesén, en sus respectivos cargos de director general y jefe del Servicio de Cirugía Maxilofacial, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichas condiciones, que coordinen y dispongan todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, la amparada sea atendida por un médico especialista en Maxilofacial en un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-003798-0007-CO	2026005913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003821-0007-CO	2026005914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-003840-0007-CO	2026005915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003864-0007-CO	2026005916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-003865-0007-CO	2026005917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso en cuanto a la denegatoria de acceso a la información solicitada por el recurrente. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
26-003866-0007-CO	2026005918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



26-003869-0007-CO	2026005919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003872-0007-CO	2026005920	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la asignación de TAC y cita de control a largo plazo. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, directora general, al Dr. Junior José Quesada Porras, jefe de Neurocirugía y al Dr. Adolfo Rojas Zúñiga, Jefe de Radiología, todos del del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que se programen las citas del amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] en el servicio de radiología para TAC, así como la cita de control con la especialista en Neurocirugía, antes del mes de DICIEMBRE DE 2026. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
26-003909-0007-CO	2026005921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-003911-0007-CO	2026005922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003915-0007-CO	2026005923	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Eli Antonio Chaves Segura y a José Roberto Ulloa González, en sus respectivos cargos de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea atendido por un médico especialista en Ortopedia en un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto al Hospital San Juan de Dios, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-003916-0007-CO	2026005924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003919-0007-CO	2026005925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-003967-0007-CO	2026005926	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese este expediente. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-003975-0007-CO	2026005927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Daver Vidal Romero, director general y al Dr. Francisco Muñoz Villalobos, jefe de Cirugía ambos funcionarios del Hospital del Hospital Tony Facio Castro, o a



			quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito por su médico tratante, en el plazo de TRES MESES, siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-004026-0007-CO	2026005928	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
26-004044-0007-CO	2026005929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004048-0007-CO	2026005930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004050-0007-CO	2026005931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer el asunto por el fondo.
26-004058-0007-CO	2026005932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004063-0007-CO	2026005933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004074-0007-CO	2026005934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004083-0007-CO	2026005935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004092-0007-CO	2026005936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-004111-0007-CO	2026005937	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-004118-0007-CO	2026005938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
26-004121-0007-CO	2026005939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004125-0007-CO	2026005940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004129-0007-CO	2026005941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004140-0007-CO	2026005942	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y



		DE AMPARO	Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-004142-0007-CO	2026005943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-004168-0007-CO	2026005944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004172-0007-CO	2026005945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004175-0007-CO	2026005946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-004183-0007-CO	2026005947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004192-0007-CO	2026005948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004204-0007-CO	2026005949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-004223-0007-CO	2026005950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora judicial.
26-004248-0007-CO	2026005951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-004249-0007-CO	2026005952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-004250-0007-CO	2026005953	RECURSO DE AMPARO	e rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-004253-0007-CO	2026005954	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-004255-0007-CO	2026005955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda su traslado.
26-004257-0007-CO	2026005956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004260-0007-CO	2026005957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial.
26-004283-0007-CO	2026005958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004351-0007-CO	2026005959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004373-0007-CO	2026005960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-004378-0007-CO	2026005961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004397-0007-CO	2026005962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004399-0007-CO	2026005963	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-03-0007-CO	2026005964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.



26-004413-0007-CO	2026005965	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-004415-0007-CO	2026005966	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En consecuencia, se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, en sus respectivos cargos de director general y jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen dichos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le practique la cirugía programada para el 11 de marzo de 2026, tal y como fue informado, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindique el procedimiento y se hayan cumplido los requerimientos preoperatorios e institucionales correspondientes. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-004423-0007-CO	2026005967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004424-0007-CO	2026005968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004428-0007-CO	2026005969	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, Directora General y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección Cirugía y Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (26 de febrero de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-004441-0007-CO	2026005970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
26-004468-0007-CO	2026005971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-004473-0007-CO	2026005972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-004493-0007-CO	2026005973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan dar curso al

			amparo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-004508-0007-CO	2026005974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004511-0007-CO	2026005975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-004517-0007-CO	2026005976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-004518-0007-CO	2026005977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-004541-0007-CO	2026005978	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto al hecho que se indica en el Considerando V de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
26-004550-0007-CO	2026005979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
26-004563-0007-CO	2026005980	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-004587-0007-CO	2026005981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-004594-0007-CO	2026005982	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. -
26-004598-0007-CO	2026005983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004622-0007-CO	2026005984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-004628-0007-CO	2026005985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004647-0007-CO	2026005986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-004654-0007-CO	2026005987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-004667-0007-CO	2026005988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
26-004698-0007-CO	2026005989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-004704-0007-CO	2026005990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
26-004705-0007-CO	2026005991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004714-0007-CO	2026005992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004719-0007-CO	2026005993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004720-0007-CO	2026005994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
26-004726-0007-CO	2026005995	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



		DE AMPARO	
26-004731-0007-CO	2026005996	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 25-030570-0007-CO. Archívese este expediente.
26-004743-0007-CO	2026005997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004749-0007-CO	2026005998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-004758-0007-CO	2026006000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004762-0007-CO	2026006001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-004774-0007-CO	2026006002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-004776-0007-CO	2026006003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004788-0007-CO	2026006004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004789-0007-CO	2026006005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
26-004805-0007-CO	2026006006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-004806-0007-CO	2026006007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-004838-0007-CO	2026006008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004851-0007-CO	2026006009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004860-0007-CO	2026006010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo
26-004861-0007-CO	2026006011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004884-0007-CO	2026006012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-004892-0007-CO	2026006013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-004920-0007-CO	2026006014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004921-0007-CO	2026006015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-004924-0007-CO	2026006016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.



26-004962-0007-CO	2026006017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
-------------------	------------	-------------------	---

A las trece horas con treinta minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:26:12